

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 137

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

P.E.P. MENSAJE Nº 18/26 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY CREANDO EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS GENERADORES DE EMPLEOS.

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

Girado a la Comisión Nº: 1 y 2

Orden del día Nº:



SECRETARIA LEGISLATIVA

25 MAR. 2026

MESA DE ENTRADAS

Nº 137 Hs. 10:15 FIRMA: *[Firma]*

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia

REGISTRO N°	25 MAR. 2026	11:29
218		folios
FIRMA: <i>[Firma]</i>		

[Firma]
Cristina Trignon Fuentes
Jefe de Mesa de Entradas
Ejecución de Despacho Político
Poder Legislativo

MENSAJE N° 18

USHUAIA, 25 MAR. 2026

SEÑORA PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por su intermedio a la Cámara Legislativa, a fin de poner a consideración el proyecto de ley que se adjunta, mediante el cual se crea el Régimen de Promoción de Nuevos Emprendimientos Generadores de Empleo, orientado a incentivar la creación de nuevas actividades económicas en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de un esquema de incentivo fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos vinculado directamente con la generación de empleo formal.

La presente iniciativa se fundamenta en la necesidad de promover políticas públicas que impulsen la diversificación de la matriz productiva provincial, estimulen la inversión privada y fortalezcan el desarrollo económico local, generando condiciones propicias para la creación de nuevos puestos de trabajo registrados.

Las etapas iniciales de toda actividad económica suelen presentar mayores niveles de incertidumbre y riesgo. En este sentido, resulta oportuno que el Estado Provincial adopte instrumentos que permitan acompañar el surgimiento de nuevos emprendimientos productivos, facilitando su consolidación y crecimiento durante sus primeros meses de funcionamiento.

En ese marco, el proyecto propone la creación de un régimen de incentivo fiscal que consiste en una reducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable a nuevas actividades económicas que se inicien en la Provincia y que generen empleo en relación de dependencia. De esta manera, el beneficio fiscal se vincula directamente con el objetivo central de la política pública que se impulsa: la generación de empleo formal y genuino en el ámbito provincial.

El mecanismo previsto establece que el beneficio se determine en función de la cantidad de trabajadores incorporados por el emprendimiento, fijando además límites objetivos y condiciones claras para su aplicación, a fin de garantizar un uso responsable del instrumento fiscal y evitar distorsiones o situaciones de abuso.

Asimismo, el proyecto contempla requisitos específicos para acceder y mantener el beneficio, tales como el desarrollo efectivo de la actividad en la provincia, la existencia de establecimiento operativo real, el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, y la regularidad fiscal ante el fisco provincial. También se prevén exclusiones destinadas a evitar que el régimen sea utilizado para encubrir reorganizaciones empresariales o meros traslados de actividades preexistentes.

[Firma]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

18


Por otra parte, la iniciativa establece un plazo determinado para la incorporación al régimen, fijado inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2026, con la posibilidad de una prórroga por parte del Poder Ejecutivo. Este esquema permite evaluar periódicamente el impacto económico y fiscal de la medida, al tiempo que brinda previsibilidad a los actores económicos interesados en iniciar nuevas actividades productivas.

En un contexto donde la generación de empleo y la ampliación de la base productiva constituyen objetivos prioritarios para la Provincia, el presente proyecto ofrece una herramienta concreta y focalizada destinada a incentivar el surgimiento de nuevos emprendimientos, fortalecer el entramado económico local y acompañar el crecimiento de la actividad privada.


En definitiva, la propuesta procura articular de manera equilibrada los objetivos de desarrollo económico, promoción del empleo y sostenibilidad fiscal, mediante un régimen que estimula la inversión y el trabajo registrado, contribuyendo al desarrollo productivo de la Provincia.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores y legisladoras el tratamiento y acompañamiento del proyecto de ley que se adjunta.

Sin otro particular, saludo a Ud. y a los señores integrantes de esa Honorable Cámara Legislativa con mi mayor consideración.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

BASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
PRESIDENTE DEL Poder Legislativo

25 MAR 2026



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

18

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Objeto: Créase el régimen de Promoción de Nuevos Emprendimientos generadores de Empleos, destinado a la creación de nuevas actividades económicas en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante el otorgamiento de beneficios fiscales provinciales orientados a la generación de empleo formal registrado.

ARTÍCULO 2°.- Sujetos comprendidos: Entendiendo nueva actividad aquella que implique la puesta en marcha de una unidad económica diferenciada que no se encuentre en funcionamiento al momento de entrada en vigencia de la presente ley. No resultarán comprendidas ampliaciones, expansiones o incrementos de capacidad de actividades ya existentes.

ARTÍCULO 3°.- Beneficio fiscal: El beneficio consistirá en una reducción del impuesto determinado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al anticipo mensual, por el término de doce (12) anticipos mensuales contados desde el inicio efectivo de la actividad., prorrogables por única vez por otros seis (6) meses a criterio de la autoridad de aplicación.

El monto de la reducción será equivalente al menor de los siguientes importes:

- a) El importe equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles vigente por cada trabajador que constituya empleo nuevo, y que permanezca en relación de dependencia en el período mensual correspondiente.
- b) La suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) mensuales.

La reducción se aplicará exclusivamente sobre el impuesto determinado correspondiente al anticipo mensual. En ningún caso el beneficio podrá generar saldo a favor del contribuyente, ni será trasladable a anticipos fiscales futuros, ni dará lugar a reintegros o devoluciones.

Se considerará empleo nuevo al correspondiente a trabajadores incorporados con posterioridad al inicio efectivo de la actividad, debidamente registrados en relación de dependencia y que no provengan de empresas vinculadas cuando implique la mera sustitución o traslado de personal.

ARTÍCULO 4°.- Otorgamiento e inicio del beneficio: El beneficio previsto en la presente ley comenzará a regir a partir del anticipo mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período en que se dicte el acto administrativo que disponga la aprobación de la solicitud de incorporación al régimen.

A tal efecto, el contribuyente deberá solicitar su incorporación ante la Autoridad de Aplicación, comunicando el inicio efectivo de la actividad y acompañando la información y documentación que establezca la reglamentación. La solicitud tendrá carácter de declaración jurada.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

18

La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley y, de corresponder, dictará el acto administrativo que disponga la incorporación al régimen. Asimismo, podrá disponer la caducidad del beneficio cuando se constate el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley o la falsedad o inconsistencia de la información declarada.

ARTÍCULO 5º.- Mantenimiento del empleo: El acceso y permanencia del beneficio estará condicionado al mantenimiento continuo de una nómina mínima de un (1) trabajador en relación de dependencia (empleo nuevo) durante todo el período de vigencia del beneficio. En caso de desvinculación del trabajador, el contribuyente podrá sustituirlo dentro del plazo que establezca la reglamentación, sin perder el beneficio.

ARTÍCULO 6º.- Requisitos: Para el mantenimiento del beneficio, los contribuyentes deberán acreditar:

- a) El desarrollo efectivo de una actividad económica en el ámbito provincial,
- b) Domicilio fiscal y establecimiento operativo real en la Provincia,
- c) Cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes a los trabajadores declarados.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales provinciales.

La Autoridad de Aplicación podrá realizar verificaciones y requerir la documentación que estime pertinente a fin de constatar la efectiva existencia y funcionamiento de la actividad.

ARTÍCULO 7º.- Exclusiones: No podrán acceder al régimen quienes:

- a) Desarrollen actividades que constituyan mera continuidad, sustitución o traslado de actividades preexistentes en la Provincia.
- b) Sean resultado de transformaciones, escisiones, reorganizaciones o cualquier otra forma de reestructuración empresarial destinada principalmente a obtener el beneficio fiscal.
- c) Incorporen personal proveniente de empresas vinculadas o relacionadas que desarrollen la misma actividad, en una proporción que desvirtúe el incremento real de empleo, conforme lo determine la reglamentación.
- d) Desarrollen actividades de explotación de recursos naturales, hidrocarburíferas, mineras.

Se considerará que existe vinculación societaria o económica cuando haya control directo o indirecto, participación societaria relevante o administración común.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

18

ARTÍCULO 8º.- Autoridad de aplicación: El Ministerio de Trabajo y Empleo será la autoridad de aplicación quedando facultada para dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias, establecer mecanismos de control y disponer la caducidad del beneficio ante el incumplimiento de los requisitos previstos. La Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) podrá reglamentar el cómputo del beneficio fiscal previsto.


ARTÍCULO 9º.- Plazo de vigencia del régimen: Podrán solicitar su incorporación al presente régimen los contribuyentes que inicien actividades y presenten su solicitud de adhesión hasta el 31 de diciembre de 2026 El Poder Ejecutivo podrá prorrogar por única vez dicho plazo por el término de un (1) año respecto de nuevos sujetos que inicien actividades.

ARTÍCULO 10.- Incompatibilidad y Acumulación de los Beneficios. El beneficio de reducción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en la presente ley será incompatible con cualquier otra exención, reducción o beneficio fiscal de carácter provincial que recaiga sobre la misma actividad económica y base imponible.

En caso de que el contribuyente se encuentre encuadrado en otros regímenes de promoción (tales como la Ley de Promoción Industrial, Regímenes Pyme o leyes de fomento sectoriales), deberá optar expresamente por uno de ellos al momento de solicitar su adhesión al presente régimen. El acogimiento a los beneficios de esta ley implica la renuncia automática a cualquier otro beneficio impositivo provincial sobre el impuesto determinado en el período correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Invítese a los municipios de la Provincia a adherir a la presente brindando incentivos a la creación de nuevos empleos formales, mediante exenciones o beneficios en tasas y tributos municipales.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


C.P. Alejandro A. Barrozo Marte
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur